

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00676 00**

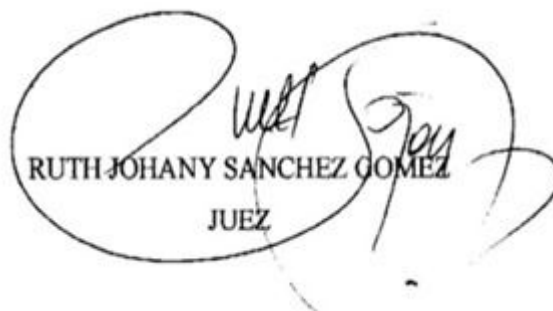
Revisado el plenario, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del proveído de fecha 26 de agosto de 2021. Veamos, si bien la demanda se presenta contra herederos indeterminados del señor WILLINGTON MENDEZ (Q.E.P, D.) no es menos cierto que también se demanda al señor SANTIAGO MENDEZ RUEDA como heredero determinado por tal razón es necesario que se agote la conciliación como requisito de procedibilidad respecto de este. No puede pretender dar un alcance distinto al art. 621 del C.G.P. para eludirlo en su propio beneficio, cuestión distinta sería si la demanda se dirigiera solo contra indeterminados casos en el cual se aplicaría la citada disposición.

En consecuencia, el Juzgado 61 Civil Municipal convertido transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple D.C.

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 80 fijado hoy 12/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

Secretaria